



Acción popular

Demandado: Municipio de Bello

Vinculados: Solicito que se vincule por pasiva a las siguientes empresas:

Cromática Pex NIT 900366218-4

FDL – NIT - 901141264

Negocios estratégicos – NIT 465122-12

concesión VINUS SAS

Hechos:

La empresa cromática, fdl y Negocios estratégicos tienen actualmente invadido de manera ilegal, el espacio público del municipio de Bello con aproximadamente 30 pasavías. Algunos pasavías están ubicados sobre vías de responsabilidad del municipio de Bello y otros sobre la avenida regional vía concesionada a la concesión VINUS SAS.

Los pasavías de la empresa CROMATICA,FDL y NEGOCIOS ESTRATEGICOS, actualmente no tienen autorización emitida por la alcaldía Municipal y además no cuentan con el respectivo pago de impuestos, tal y como lo exige la normatividad del municipio de Bello.

El municipio de Bello ha permitido la instalación desenfrenada de esos pasavías sin ningún tipo de control en el espacio público y aparentemente sin el pago de los impuestos.

Sustento de la acción popular:

La contaminación visual se refiere al abuso de ciertos elementos “no arquitectónicos” que alteran la estética, la imagen del paisaje tanto rural como urbano, y que generan, a menudo, una sobre estimulación visual agresiva, invasiva y simultánea.

La colocación de elementos publicitarios en el espacio público "deviene en una saturación que provoca una fuerte contaminación visual, además de aportar una serie de elementos físicos que se agrega a los ya existentes (árboles, señales de tránsito, postes de iluminación, etc.), que terminan conformando un plano virtual sobre la línea del cordón que impide apreciar las fachadas, además de constituir una barrera de elementos que dificultan el desplazamiento peatonal. Este hecho es doblemente perjudicial, especialmente en zonas donde existen edificios de alto valor patrimonial e históricos o en zonas exclusivamente destinadas para los peatones.

Es deber del estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación de uso común y en virtud de lo establecido en el artículo 315 de la CN, impone a los alcaldes en su calidad de primera autoridad del municipio, la regulación de la utilización del suelo y el espacio público de manera que se garanticen el disfrute de los derechos colectivos.

Requisito de procedibilidad de la acción popular:

Se realizó la solicitud a la alcaldía de Bello para el desmonte de los elementos que están instalados de manera ilegal en el espacio público por parte de las empresas vinculadas, pero a la fecha no se ha procedido con el desmonte.

Pruebas:

1. Informes

Se exhorta al municipio de Bello para que envíen con destino al despacho informe, donde indiquen cuantos pasavias tiene instaladas las empresas **FDL, NEGOCIOS ESTRATEGICOS y FDL** en el municipio de Bello en el espacio público, indicando con fotografías cuantos pasavias están instalados sobre vías peatonales, sobre cuales vías vehiculares y, si los mismos tienen autorización y se ha pagado algún tipo de impuestos por la instalación hasta la fecha.

PRETENSIONES:

Se encuentre vulnerados por parte del municipio de Bello, los derechos colectivos al goce del espacio público libre de contaminación visual, además de la moralidad administrativa por parte del municipio al no hacer efectivo el desmonte oportuno de los elementos que invaden el espacio público.

Notificaciones:

Me pueden notificar al correo rafaelabraham030@gmail.com

Alcaldía de Bello dirección de notificaciones judiciales

De las demás empresas desconozco su dirección de notificaciones judiciales

Anexos:

Requisito de procedibilidad

Atentamente,

Jesús Morales Munera
Jesús Morales Munera
cédula 3362447





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Radicado	05001 33 33 032 2025 00202 00
Demandante	Mauricio de Jesús Morales Múnera
Demandado	Municipio de Bello y Otros
Medio De Control	Popular
Asunto	Inadmite demanda
Interlocutorio No	242

El señor Mauricio de Jesús Morales Múnera presentó acción popular ante esta jurisdicción contra el municipio de Bello, Cromática Pex, FDL, Negocios Estratégicos y la Concesión VINUS SAS, al considerar que estas personas jurídicas públicas y privadas, vulneran o amenazan derecho e intereses colectivos

Una vez analizados el escrito introductor y su anexo, considera necesario el despacho **INADMITIR** la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, para que la parte demandante en un término de **TRES (3) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo corrija los defectos que a continuación se relacionan:

1. Del requisito de procedibilidad en las acciones populares

Respecto del trámite de las acciones populares, el núm. 4 del art. 161 en concordancia con el art. 144 del CPACA, establece como requisito de procedibilidad que *“antes de presentarse la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante deberá solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de sus funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado”*

La acción popular está dirigida entre otros contra el municipio de Bello y la Concesión VINUS SAS y en los hechos de la demanda se afirma que *“Algunos pasavias están ubicados sobre vías de responsabilidad del municipio de Bello y otros sobre la avenida regional vía concesionada a la concesión VINUS SAS.*

Si bien, se aportó petición del 5 de febrero de 2025, ésta solo fue dirigida al municipio de Bello y en ella no se especifica cuáles son las medidas de protección que pretenden sean desplegadas por la concesión.

En consecuencia, la parte actora deberá cumplir con el requisito de procedibilidad a que alude el art. 144 en concordancia con el núm. 4 del art. 161 del CPACA.

2. Envío de la demanda a las entidades demandadas

La Ley 2080 de 2021, específicamente en el inciso 8° de su artículo 35° que adiciona el artículo 162 del CPACA, estipula:

“8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

En ese orden, la parte actora deberá cumplir con este requisito, acreditándolo en debida forma.

3. Anexos de la demanda – prueba de la existencia y representación

El numeral 4° del artículo 166 del CPACA, dispone que a la demanda deberá acompañarse: *“La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley.”.*

Advierte el Despacho que la parte actora omitió aportar certificado de existencia y representación legal de la empresa Cromática Pex, FDL, Negocios Estratégicos y la

Concesión VINUS SAS, siendo requisito obligatorio cuando se trate de personas jurídicas de derecho privado.

4. Direcciones para notificaciones.

De los hechos de la demanda se enuncia los presuntos responsables de los hechos u omisiones, esto es, para el actor son conocidos los sujetos pasivos responsables de la amenaza o agravio. En virtud de lo anterior se deberá dar cumplimiento al literal f del artículo 18 de la Ley 472 de 1998, esto es “las direcciones para notificaciones”.

Se recuerda que en cumplimiento de lo dispuesto en la circular PCSJ24-1 del Consejo Superior de la Judicatura, cualquier memorial o solicitud dirigida al proceso deberá remitirse únicamente a través de la ventanilla virtual dispuesta en el aplicativo SAMAI en el siguiente link <https://ventanillavirtualsamai.azurewebsites.net/> y deberá enviarse copia a los demás sujetos procesales, allegándose la debida acreditación de la remisión (art. 3 de la ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DORIAN YOVANY ZULUAGA SANTA

JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notificó el auto anterior por estado fijado a las 8 a.m
26 de JUNIO de 2025

**YESICA JOHANA DUQUE GALEANO
SECRETARIA**

De Mario Alberto quempez
lolitax183@gmail.com

Para contactenos@bello.gov.co

Fecha 5 de feb. de 2025, 9:06 p.m.

Señoras

Sara Montoya
Directora de espacio Publico

Yolima Bedoya
Inspectora de permanencia

Le solicito muy cordialmente sean removidas la totalidad de los **pasa** - **vías** que la empresas FDL, Negocios Estratégicos y Cromática tiene en el municipio de Bello, en el espacio publico, **pasa** ias que sumas un total alrededor de 30.

En caso de que esas empresas tengan autorización para los **pasavias** en espacio publico, por favor enviar copia de la misma y del pago de los impuestos.

Atentamente,

Mauricio Morales Munera
3362447
Notificaciones por este medio



contactenos 6 de feb.



para mí ▾

Cordial saludo,

Señor(a),

Gracias por escribirnos, su documento ha sido radicado con número 20251010485 de 6/02/2025, le informamos que el trámite puede demorar un poco más de lo requerido, esto debido a temas relacionados con el flujo de la información, es importante señalar que la Ley 1755 de 2015, establece unos tiempos de respuesta de acuerdo al tipo de solicitud.

Estamos trabajando para brindarle una respuesta oportuna según nuestro procedimiento. Le agradecemos su comprensión.

NOTA: Este correo es un medio temporal y subsidiario para la recepción de PQRSDf. Lo invitamos a radicar sus próximas solicitudes a través de la página oficial del municipio que generará su radicado de manera inmediata.

<https://www.bello.gov.co/peticiones-quejas-reclamos>

Feliz día.

Para futuras solicitudes, quejas o reclamos, lo invitamos a radicar sus solicitudes a través de la página de la Alcaldía de Bello <https://www.bello.gov.co/peticiones-quejas-reclamos>

Muchas gracias por su comprensión.

Contáctenos Alcaldía de Bello
Secretaría General



ALCALDÍA DE
BELLO

Teléfono Administrativo
Código Postal 050583
www.bello.gov.co

Código postal 050583
www.bello.gov.co

Seguinos @municipalibello



Scanned with

CamScanner™

Señor

JUEZ 32 ADMINISTRATIVO DE MEDELLIN

RADICADO: 05001333303220250020200

ASUNTO: SUBSANACIÓN REQUISITOS ACCIÓN POPULAR

ACCIONADO: ALCALDIA DE BELLO

= Frente al requisito de procedibilidad contra la entidad vinus, debo señalar que esa empresa no está vulnerando ningún derecho colectivo, ni tiene que desplegar ninguna acción tendiente a la protección del derecho colectivo al espacio público y a un ambiente sano, ya que esa acción solo recae sobre el municipio de Bello, según lo establecido en la ley 1801 de 2016. La empresa vinus no ejerce funciones policivas o de protección del espacio público, por lo tanto no es conducente hacerle la solicitud según el requisito de procedibilidad, únicamente solicite que se vinculara por pasiva, ya que esa empresa se podría estar viendo afectada por la proliferación de pasavias publicitarios sobre la avenida regional, en la vía que ellos tienen concesionada.

= Se anexan los certificados de cámara de comercio en (PDF) y direcciones de notificaciones.

Correos notificación:

contabilidad@fdl.com

correspondencia@vinus.com.co

cromaticapex@hotmail.com

logistica@negociosestrategicos.com.co

= Se anexa constancia de envió a las entidades demandadas.

Atentamente,



Jesús Morales Munera
Jesús Morales Munera
cédula 3362447

Jesus Morales Munera

Cedula 3362447

Notificaciones correo: rafaelabraham030@gmail.com



No. 20251100009882
Fecha Radicado: 08-JUL-2025 05:14
Anexos: . Folios:
Radicado: Iulisa Manuela To

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, siete (07) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Radicado	05001 33 33 032 2025 00202 00
Demandante	Mauricio de Jesús Morales Múnera
Demandado	Municipio de Bello y Otros
Medio De Control	Popular
Asunto	Admite demanda
Interlocutorio No	243

Por subsanar los requisitos que fueron exigidos mediante auto del 24 de junio de 2025, el Juzgado Treinta y Dos Administrativo de Oralidad del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda que en ejercicio del medio de control para la Protección de los Derechos e Intereses Colectivos – Acción Popular, promueve el señor Mauricio de Jesús Morales Múnera, en contra del municipio de Bello, Cromática Pex, FDL, Negocios Estratégicos y la Concesión Vinus SAS.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandante por estado electrónico enviando mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada para el efecto por el accionante, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1 y el artículo 201 del CPACA.

Tercero: Notificar personalmente a los representantes legales de la parte demandada, al Ministerio Público, en este caso, a la señora Procuradora 169 Judicial I Administrativa y al Defensor del Pueblo el contenido de este auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, como mensaje de datos a través del correo electrónico para notificaciones judiciales.

La notificación personal se entenderá surtida, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Cuarto: Correr traslado a la parte demandada por diez (10) días para que conteste la demanda, solicite la práctica de las pruebas que estime necesarias y proponga excepciones de acuerdo con los artículos 22 y 23 de la Ley 472 de 1998.

Cuarto: Informar a la comunidad la existencia del presente medio de control mediante la publicación de la copia de un extracto de la demanda, por una vez, en domingo, en uno de los siguientes diarios: El Colombiano, El Espectador o El Tiempo. La publicación correrá por cuenta de la parte demandante, quien deberá acreditarla dentro

de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de este proveído a fin de que los miembros de la comunidad puedan intervenir en la audiencia de pacto de cumplimiento.

Por la Secretaría, se elaborará el extracto de la demanda. Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. Para el mismo efecto, se ordena a las accionadas que publiquen la presente providencia en la página web de cada entidad, y cuelguen el link acerca de la acción popular de la referencia (hipervínculo) el cual deberá permanecer en la página al menos quince (15) días entre la fijación y su desfijación. Remitir con destino a este proceso la constancia respectiva.

Quinto: Teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 80 de la Ley 472 de 1998, por Secretaría, una vez en firme el presente auto REMÍTASE a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO copia de la acción popular y copia de la admisión de la demanda, para efectos de incluirla en el Registro Público de Acciones Populares y de Grupo de esa entidad.

Con la correspondiente comunicación, deberá remitirse copia del presente auto, así como de la demanda.

Sexto: Se le recuerda a las partes que en cumplimiento de la circular PCSJ24-1 del Consejo Superior de la Judicatura, cualquier memorial o solicitud dirigida al proceso deberá remitirse únicamente a través de la ventanilla virtual dispuesta en el aplicativo SAMAI en el siguiente link <https://ventanillavirtualsamai.azurewebsites.net/> y deberá enviarse copia a los demás sujetos procesales, allegándose la debida acreditación de la remisión (art. 3 de la ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DORIAN YOVANY ZULUAGA SANTA

JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notificó el auto anterior por estado fijado a las 8 a.m
09 de JULIO de 2025

**YESICA JOHANA DUQUE GALEANO
SECRETARIA**